

~~42~~

[Large decorative flourish]

Legajo n.º 56
42 fojas
n.º 43

[Signature]

El día de 1872

42

[Signature]

Alcaldes Municipales

Al Concejales por su tan universal a (haber)

Alcaldes - D. Manuel M.º Lora

Concejales - D. Manuel P.º del Campo

Concejales - D. José Ceberio

Regidores	}	1.º D. Juan P.º del Campo	2.º D. Juan P.º del Campo
		3.º D. Juan P.º del Campo	4.º D. Juan P.º del Campo
		5.º D. Juan P.º del Campo	6.º D. Juan P.º del Campo
		7.º D. Juan P.º del Campo	8.º D. Juan P.º del Campo
		9.º D. Juan P.º del Campo	10.º D. Juan P.º del Campo

268



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Decreto de buen gobierno

En Badajoz, día primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron en las Casas Capitulares, los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional á saber: D. Manuel Martín Linares, Alcalde; D. Manuel González del Campo, y D. José Sevilla Tenientes, Francisco Nieto Marqués, D. Matías Cuevas, Adriano de Silva, José Muñoz mayor, Melchor Guerrero y Agustín Ferrado Vinagre, D. Luis Méndez, D. Diego Montes, Dolores Navarroche, José Santos Jaramilla y Gregorio Rodríguez Arguedas; y después de haber conferenciado sobre las cosas de interés público acordaron: Que copiándose á este Ayuntamiento el que confecta primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se celebró por dicha Corporación, se publique y entienda que han de regir en el presente año, todos los



Artículo, que sobre Administración, — policía y
buen gobierno, en aquel se com — pruden
al renovar el Plante que se entenderá subrogado
con el siguiente: —

N.º 20.º) Para llevar con exactitud y claridad las
cuentas de propios y demas fondos públicos, se nombra
para Mayor-domo de dichos propios al que lo
hubiere en el año anterior D. Feliciano Gal-
lardo; con el haber del sueldo y medio por cada
ciento que de sueldos sueltos mandaron; Cobradores
de Contribuciones a D. Manuel Heras, el cual
verificará toda la recaudación de la Contribución
de Inmuebles, remitiendo además el dos por ciento de
cualquiera otra que se perciba en su ciudad. A Man-
uel Pacheco se le nombra Comisionado ejecutor p.º de
cobranza de contribución según está prevenido en el mu-
no plem tributario; a Sr. D.º Doña F.º expendedor
y cobrador de Dólos y a D.º Fran.ºº Gromato para depoi-
tario de las cuentas q.º f.º gubernativo se suspensaron.
Que los demas art.º de dho. acuerdo han de quedar y quedarán vi-
gentes como ha dho. y para la inteligencia de los mandamientos
que se reproducen y hacen de nuevo se libran p.º el Sr. D.º
a cada cual la compta. ordenada y en el papel correspond. el fondo
de propios y demas fondos públicos. G.º de propios y cobradores





de contribuciones la fianza que promulgan en dicha
forma los intereses que han de cubrir en su poder.

Esto firman dichos Srs. de que yo el Sr. certifi-

107

Mans. M. Liñan

Manuel Gonzalez
del campo

Francisco Viera
Andres de Silva

Don Domingo

Don Taramello

Jose M. Lero

Antonio Guzman

Gregorio Pedraza

Mans. Lavarrete

Ferradun

Copia de los Articulos

del acuerdo de 1818, que
han de regir en 1819 =

Don Manuel

En la Villa de Badajoz

30 día primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y
ocho, se reunieron en las Salas capitulares de ella los
Srs. que componen el nuevo Ayuntamiento y que
firmaron este acta para tratar de los asuntos con-
venientes a sus respectivos cargos, y en su virtud el
Sr. D. Manuel M. Liñan, D. Manuel Gonzalez
del campo Teniente primero, D. Don Cevallo de



Cuevas, Andres Silva, José Mulero mayor, An-
tonio Guzmán, Agustín Torrado — Vinagre,
D. Luis Mendra, D. Diego Mon — tes, Colas
Navarrete, José Santos Jaramillo y Gregorio Rodri-
guez, regidores, determinaron lo siguiente =

- 1.º Siendo nuestra Santa Religión el primer norte á que
debe dirigirse todo Cristiano; se prohíbe á toda persona,
bajo la multa de dos ducados al que propale pú-
blica o secretamente palabras obscenas é indecentes que
perjudican la moral cristiana.
- 2.º Igualmente se exigirá á la persona que con voces ú
otros escetos interrumpa el orden que debe haber en
los Templos, bien sea dentro ó á sus inmediaciones
con particularidad en las ocasiones en que se celebran
los Divinos oficios, siendo responsables de la multa de
los dos ducados, los padres de aquellas niñas que por su
poca edad no puedan ser castigados con ella y comen-
tan dchos escetos =
- 3.º Se prohíbe el andar por las calles quintas reunidas ba-
jo de ningún pretexto despues de las diez de la no-
che en tiempo de Invierno y de las once en Verano;
y aun á solas, si no fuere con algun legitimo inte-
res particular ó público que deberá probarse; á los in-
terruptores se le exigiran dos ducados de multa, y doble
á los que se hallaren parados =
- 4.º Se exigiran diez ducados de multa á cada persona
que se hallare jugando á la banca, cané ú otros ju-
guillos perdiendo aduenca todo el dinero que se





les hallare en dicha ocasión. Los dueños de las casas donde se permitieren mencionada jugos, sufriran duplicadas penas=

5.º Igualmente se prohibe bajo la multa de cuatro ducados, al que los vecinos o forasteros, se renuncie a beber vino y otros licors en las casas y puestos publicos, de donde podran sentirse o llevarlo a las propias para consumirlos; la misma multa se exigira a los dueños de dichos puestos que permitieren la contravencion=

6.º Para evitar desordenes y otras consecuencias que ha de producir la embriaguez, se impone la multa de cuatro ducados a cualesq.º vecino que se encontrare ebrio por las calles y casas del Pueblo=

7.º A las ocho de la noche en el invierno y a las nueve en verano se cerraran las tabernas y demás puestos de venta, bajo la multa de cuatro ducados que pagaran los vendedores que no obedien este artículo, siendo doble esta pena si despues de dichas horas admitieren vendores, los cuales sufriran otra igual por dho. concepto=

8.º ... Bajo la pena de dos ducados se prohibe al que por ningun motivo se laben, usen ni den trabajo en



siendo responsable el que contratamos, no solo a pagar la multa, sino a satisfacer los perjuicios que pudieran causar en los ganados, las jabonaduras y demás inmundicias.

9.º Otro vez se obliga, bajo las penas que el Sr. Alcalde imponiere á banno y azcar severamente las calles o parte del frontero de la casa que abiere; prohibiendo bajo la multa de un ducado el que se arrojen aguas o inmundicias a las calles, pudiendo hacerlo nul pasos en un momento de la Poblacion.

10.º Tambien se prohibe bajo la multa de dos ducados la introduccion en el Pueblo de ganado muerto, pudiendo, el vecino que tubiere alguno pedir licencia al Sr. Alcalde, por quien en su virtud se mandara reconocer la carne, y determinar lo que haya lugar con arreglo al estado en que la misma se halle.

11.º Tambien se exigiran diez ducados de multa por cada manada de ganado menor, y veinte por la de mayor si se hallaren o encontraren en las panderas, o rastrojos; dos r.º por cada cabeza de las primaras y cuatro por cada una de las ultimas no llegando a manadas de cinco cabezas, sufriendo ademas si tubieren pastores cada uno de estos, dos ducados mas de multa.

12.º A los ganados forasteros sera doble la pena que á los de este Pueblo se encuentran pastando en este territorio, como en banno entendiendose tambien





sobre la de los pastores que los custodien

13.º - Sufrirá la multa de seis reales cada persona que se encontrare portando lena en los montes del Terrinino: igual pena pagará por cada carga que condujera por el camino de las Alerías, sea o no la lena de los montes del Terrinino, sin perjuicio de las penas que marca la ordenanza del mismo.

14.º - Todas las multas acordadas se exigiran sobre si las contravenciones se hicieren o causaren de noche

15.º - Que se haga cargo de dar los alojamiento y cambiar los vecinos que han de correr pliego del servicio o sea viaje el regidor Celas Navarrete

16.º - Se reproduce el nombramiento de agente de esta corporacion en la capital de Provincia para que liquide suministros, y practique cuantas diligencias ocurren en ella, y por el estipendio de seiscientos cuarenta y cinco rs. en D. Pedro Castillon Teniente de Defensoria retirado, en quien concurren las circunstancias de capacidad, providad, eficacia e instruccion.

17.º - Se nombra para Alcaldes de barrio a Desgracias Sanchez por las calles de Laredo, Lavacetas y Cruz; a Juan Villanueva por las de Castillo, Escuela, y Puente; a Antonio Lopez por las de Alerías y Carritas; a Victorino Ponce por las de Salvañon, a D. Am. Murguía por las de



por las de S.^{to} Juan y S.^{to} Pedro; á Joaquín D^{no} por
las de Corredora, Corredora, Gava y Mon...; á Ma-
nuel Gurrison por las de primera y ... segunda de
Badajoz; á José Tomado por las de Alvarado, Alvar, y
Vico; á Juan Pacheco por las de Nueva, Verdillo y Jun-
quina; á José Dominguez por las de Calvario y Meson
y para las de N^{va}. Inora y Santiago á Manuel Prijo.
18. Se prohíbe al que ande por el Pueblo ganado de cerda, y
que a este se le oca de comer en calles y plazas públicas,
bajo la pena al contraventor de un ducado de multa y
lo demás á que se le oca de comer.

19. Tambien se prohíbe el que entre los entrajados anden ca-
balleros sin vocal, y á la que se encuentre sin el se le
impondrá á su dueño un real de multa por primera vez,
dos por la segunda, y triple por la tercera.

20. Tambien se nombra para jurato de villa, basadores de da-
ños y demás que se oca á Juan Dominguez, Tomado y José
Silva; y para jurato de alvarado á los alarifes Agui-
tín Dominguez y Franc.^{co} Naranjo de esta población.

21. Las cercas muradas serán respetadas por los vecinos como
acotadas, bajo las penas establecidas en los artículos once y
doce de este acuerdo.

22. Se prohíbe la entrada de toda clase de ganado en los en-
trajados de la oja y mancomun que no tengan trin-
ta pasos de desahogo bajo las penas dichas en los
artículos once y catorce.





23=

También se vigilará cuantas mercancías de comestibles, y lo que vendieren comestibles, bebidas u otros efectos que no sean saludables, y a los que lo hicieren con fraude de peso o medida, perdiendo además con aplicación a la beneficencia pública el pan que no tubiere dos libras castellanas, y demás efectos existentes de los almacenados que puedan ser aprovechados; y que en otro caso devieran demorarse u inutilizarse.

24= Se reproduce el sumbramiento de Alcáide de la cárcel en Manuel Trachera con mil trescientos setenta r. v.º de sueldo, con obligación de Alguacil y de repartir los pliegos y bagajes; el de Alguacil a Juan de Mata y Antonio Garcia; el primero con mil doscienta r.º por dicho cargo, y el de portador a Juan Mainena con mil cinco reales de sueldo, y obligación de cuidar con esmero que aya orden y asilo tanto en lo interior como en lo exterior del campo. Santo casa y hermita contiguas, abrir las sepulturas de tres cuartas de profundidad cuando fueren, y cerrarlas, llevando por cada una dos r.º y nada a los pobres de su comunidad; también se da obligación de cuidar y reparar los alamos del paseo continuo a la Casa de la Diputación Provincial.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁRGA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en el pilar de la fuente de agua =

25

Que se publique un bando y... repita con alguna frecuencia en la Plaza Pública, haciendo entender a los jornaleros que salgan de ella para su trabajo todos los días a las siete de la mañana fuera del tiempo de la siega, en cuya época lo harán al salir el sol =

26 = " Que los regidores Andrés Silva, Agustín Torrado Vinagre, Antonio Guzmán y D. Matías Cuevas se hacen cargo de vigilar, corregir, y denunciar los abusos que se notaren en los ramos y puestos públicos, religión de puros y medidas y los males alternativamente para prevenir la matanza en la carnevía, que no podía verificarse sin la intervención de aquéllos; y para la conservación de los montes sembrados y demás campestres los regidores D. Diego Fontes José Muñoz mayor, José Santos Duranillo y Gregorio Rodríguez, prometiendo todos los señ. concejales trabajar sin descanso en pro' del bien público, tranquilidad y prosperidad de los habitantes de esta villa.

27 = " Todos los domingos del año celebrará el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias, dando de ello conocimiento al Sr. Jefe Superior Político según tiene prevenido =

28 = " Que para los casos en que sea necesario la intervención del Síndico se nombra como tal al regidor D. Luis =





29=... En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del reglamento de diez y seis de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco para la ejecución de la ley municipal vigente serán regidores primeros Francisco Nieto Almagro, segundo D. Matias Cuevas, tercero Andres Alva, cuarto José Mulero mayor, quinto Antonio Guzman, sexto Augustin Borrado que continúan del bienio ant.^o y habiendo sido sortado los sobrantes por suerte, regidor septimo el Sr. D. Luis Mendonza, regidor octavo D. Diego Alarces, noveno Blas de Avarrete, decimo D. Juan Antonio Baranillo y undecimo Gregorio Rodriguez=

30=... Que para evitar los daños que causan en las sembranzas los pajanos comidos con el nombre de gorriones se exigirá a los vecinos el que cada uno presente a sus respectivos Alcaldes de barrio, seis de ellos, ó sus caudales, aprehendiéndolos que alguno no lo egiere hasta el día veinte del proximo Febrero, se le computaran a sus expensas=

31=... Que para la conservación de los montes del comun vigilar que no se cause daño en ellos. Q.^o se nombren guardas de montes a Juan Estro y Juan Torrado en el término de Cuatro reales v.^o de diez cada uno, los cuales se servirán en clase de



la nueva ordenanza del ramo=

32= El Regidor Agustín Torrado Binago... un' el en-
cargado de refundar los pasaportes a... los vecinos y
transmigrantes=

33= Los Tenientes de Alcalde, primero y segundo, subieron en ten-
der cubiertos los ramos de Administracion, y en los negocios que
ocurren ya sean civiles, ya criminales, pues el Sr. Alcalde
les concede todas las facultades que le competen y este en
sus atribuciones conceder=

En lo cual se dio por concluido este auto que firmaron dicho
Señores mandando que se publique todo para la comun inteli-
gencia, y que se pasen los oportunos oficios al Mayor don
nombre para llevar la cuenta de propios y Contribuciones,
Alcaldes de barrio y demas personas a quienes se les haya as-
ignado algun cargo, los cuales le servirán de nombramiento en
forma de todo lo cual yo el Sr. certifico=

Mano de Juan Luis Mendocaza

Mano de Jose Revollo

Mano de Franc. Nieto

Mano de Gregorio Rodriguez

Mano de Jose M. Lero

Mano de Diego Monter

Mano de Antonio Gam

Mano de Jose M...



Averdo } En la villa de Barcarrota dia veinte y cinco
de enero de mil ochocientos cuarenta y nueve, estando
reunidos los señores que componen el Ayuntamiento
Municipal de ella en sus salas Capitulares se pre-
sentraron los mayores contribuyentes que pre-
viamente fueron citados D. Juan Francisco y D. Juan José
Andrés de la Lanza, D. José Villamecas, D. Manuel
de Alvarado, Manuel Gudino, Juan:º Frías, Luis
Francisco, D. Antonio Pardo Pedro Jacinto Pardo y José
Pérez de Mesa Ambrosio Pérez, Francisco Juli-
pe Rodríguez y José Vista, y José M.º Jacinto
y habiéndose propuesto la cuestión si ha de sum-
brarse o no la heredad de la Gualta, propiedad
legítima de todo el vecindario como lo han recla-
mado algunos de los que en las escrituras apare-
cen compradores sin solo, se resolvió: que sin re-
conocer ahora ni que se reconozcan los sucesivos
derechos particulares o especiales a mencionada
finca que fue comprada y se esta pagando
a la Hacienda Nacional por todos los vecinos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lla en el campo de mil ochocientos
cuarenta y nueve a mil ochocientos
cinuenta por los sujetos — aque-
nes se les otorga Merit. de lesions por
los cuatro compradores condicionados por
ello sin que se les reconozca como una
legitimidad de ninguna especie, y como
sus obligaciones de ceder la parte de
tierras que no pudiese cada cual compra-
rar a los señores u otros labradores que
la necesitase pero de ningún modo a
vecinos forasteros.

2.^o — Que por cada quinta de las ciento
tres en que esta dividida la Granja han
de pagarse al cobrador que nombra el
Ayuntamiento ciento ochenta reales y
cuarenta de ellos en principios de diciembre
del presente año e igual forma el quin-
ce de Agosto de mil ochocientos cuarenta.

3.^o — Que si alguna quinta o media de
las que se componen la dehesa de la
Granja no se rompiese para labrarse,
el Ayuntamiento dispondrá de ella, pero no
ará, si el interesado de ella labrarse
en la misma poco o mucho, y en ese
caso ha de pagar por completo su
valor que fuere toda la parte





4^a Que los labradores en la finca han de disfrutar su cultivo hasta el día cinco de agosto del referido año veniente, desde el cual podrán entrar los ganados del comun a los aprovechamientos.
 Y por ultimo que se publique para la comun inteligencia. Lo firman el Sr. Alcalde, presidente de la junta con el Regidor Sindico de que certifica =

[Signature]
 Luis Mendonza

[Signature]
 No

Licencia absoluta del Notario Antonio Flores } El veinte y uno de enero de mil ochocientos y nueve, se presento a la autoridad local Antonio Flores, hijo de la segunda Compañia del Regimiento de Infanteria de Valencia e hijo de Antonio Flores y de Maria Moreno de esta vecindad, cuya licencia le fue expedida en Badajoz, por D. Manuel de Castro, Brigadier de Infanteria y coronel de primera Compañia del Regimiento de Infanteria de Valencia, en virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1808, para que en el presente año de 1849, se le permita el cultivo de su finca.



conste de orden del Sr. Mariscal por lo presente
que firmo en Barcelona, día de _____ mes y
año, expresados =

[Signature]

Licencia absoluta del Sr. D. Manuel Soto } El veinte y ocho de Enero de
mil ochocientos cuarenta y
nueve se personó a la autoridad local Manuel
Soto, soldado de la primera compañía del primer
Batallón del Regimiento Infantería fija de Ceuta
e hijo de Luis y de Antonia Encarnación, habien-
dosele expedido esta licencia en Ceuta el día de
Enero del presente mes por D. Manuel María
García Coronel del Regimiento Infantería de
su mismo fijo. Y para que conste por lo pre-
sente que firmo en Barcelona a treinta de Enero de
mil ochocientos cuarenta y nueve =

[Signature]

Manuel Soto } En Barcelona y día
de _____ mes y
año de mil ochocientos
cuarenta y nueve, hallándose
reunidos los Sres. que componen el ayuntamiento
de _____





Mi querido Sr. D. Juan de Dios...
 en el Boletín Oficial... y...
 de... para el... que en...
 termino...
 ninguna...
 Proyecto de Ley...
 la firma... que...
 40 MS

M. L. Liñero

J. J. Sanjurjo

Atiendo sobre...
 de... al...
 la...
 p.º la...
 Ayuntamiento

En la Villa de...
 día... y... de Junio de mil ochocientos...
 cuando...
 reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento...
 Constit. de ella, entre otras cosas se les dio cuenta de
 la circular número... del Sr. Gobernador...
 Político de la Provincia... del corriente inserta
 en el Boletín Oficial de... y de la Ley



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

credibilidad de sus circulares, y en los Artículos tercero,
cuarto y quinto del Reglamento para la ejecución de
esta Ley, que en el presente más hayan de usarse
de los sujetos que han de asociarse al M.º de para
los delib.º de ratificación de las Listas Electorales,
con la renovación por mitad de Ayuntamiento.º para si
hieno precisos, lo ejecuten en la forma siguiente.
Como individuos de esta corporación nombran al Teniente
Segundo de M.º D. José Revollo y al Regidor
Agustín Forcado Ormaiztegui.

Como mayores contribuyentes a D. Juan Andrés
de la Cámara y Pedro Barron.

Y como Regidores: de los primeros a Gregorio
Andrés Silva, y de los últimos a Luis de
Cordero.

Y habiendo prevenido esta corporación a los
interferidos de referidos nombramientos
al Señor Jefe Superior Político de la
Provincia se dio por concluida el auto
mandando se ponga certificación de ello y
servirá de libranza para el Expediente
que ha de instruirse para esta elección
y firma su Presidente y Regidor Juan





Dio Mutisio por ausencia del propietario de que yo el
Sr. Certifico =

~~M. M. L. L. L. L.~~ Gregorio Rodriguez

~~M. M. L. L. L. L.~~
Sr. M. M. L. L. L. L.

Nota El Diez y ocho de referido mes y año, se dio cuenta al
Sr. Jefe Político del nombramiento de alcaldes y suplentes
según esta mandado =

~~M. M. L. L. L. L.~~

Otras Con la misma Jta. se puso la certificación que
se manda en el anexo que antecede de que Certifico =

~~M. M. L. L. L. L.~~

Auto y habiendo fallecido en el día de ayer el Regidor del Ayuntamiento
de esta villa Juan.º Nieto Mangas, uno de los que debían
ser renovados para el veniente próximo; deseando
ello al Sr. Jefe Político de la Provincia según la
ordenanza de 1843 =





que lo son grande en el terreno de las
 Capitanías, y se observan las sig. siguientes.

1.ª

Que para luego se establezcan los puestos a
 patrullas de Velos y por las que los vigilantes, que
 dirijidos por un Vigilante cada una, y en su defen-
 so por un mismo Asistente, y que se celebraran
 cada veinte y cuatro horas, que de día y de
 noche, recorran el terreno por los límites
 donde hubiere mayor abundancia de puestas y para
 mas seguridad a su custodia.

2.ª

Que para que el servicio, antes determinado,
 se verifique con puntualidad, se encargue a
 ordinarla el teniente primer teniente D. Juan
 José, que está presente y en el ha comisionado,
 y el mal cuidado de que se den los partes
 oportunos, y se darlos el al teniente Político
 según y como se ordena en su Real cédula
 de 1785.

3.ª



Las Circulares de la Intendencia de la Provincia de
Vinte y dos y Vinte y uno del Oriente inserta en
el Boletín número ochenta y siete de Vinte y tres
del mismo que se recibió por el correo de ayer, y en un
tocado Hoj. Senores de lo que se promueve en la unij-
ones y del cupo señalado a este pueblo de diez y seis
mil novecientos y. Por el recargo de los cincuenta mil
dones decretados por las Cortes, y vista la responsa-
bilidad que se impone por la prevención sexta de
las que se hacen en la primera de dhas. Circulares,
el Ayuntamiento acordó: Que desde luego se proceda sin
destruccion alguna, a la quinta general a formar el re-
parto adicional, acordado en la primera de dhas.
prevenciones, ~~de~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~manera~~ ~~que~~ como recargo
de cobranza condicion y entrega de fondos en la
Arca del tesoro de que trata el parrafo primero
de la segunda de dhas. prevenciones, el dos por
ciento. Para evitar la responsabilidad que a la Cor-
poracion impone la sexta de referida prevenciones,
la municipalidad encargará irremisiblemente a la
quinta general la que el Ayuntamiento se impusiere
si dentro del termino improrrogable de noventa
no dias, concluido el dho. reparto adicional, con objeto
de pagar la restante hasta el dia del primer



to quedar concluida la copia y demas operacion
 suyas y remitirse a la Puten — demas para
 su aprobacion. Se nombra una comision de los siguientes
 que la componeran el Sr. de Alcala D. Manuel Gonzalez
 del Campo, y los señores D. Matias Cuevas y Augustin Torres
 Vinagre quienes acompañaran a los puntos en la formacion del
 expediente para que puedan resolver cualesquiera dudas que a estos
 ocurriera, puesto que se les confieren facultades para ello.
 En lo acordado el Ayuntamiento. Por los individuos firmes con los
 puntos de que certifica. Inmendado = Omitiendo = Vale

Manuel M. Linares
 Masavarrata
 Agustín Torres
 Binau
 José María
 Antonio Cepeda
 Luis Madero
 Manuel Gutierrez
 Manuel Cuevas
 Agustín Mendo
 Guisasa
 José Ramón
 Benítez
 Francisco
 Jerónimo Rodríguez
 José María



ANTONIO EYMOYDOR

Delegacia Sancho Jose Vistay

SU MOTO

[Signature]

Licencia absoluta del confinado a

Francisco Gonzalez Manenas Rodriguez
de esta villa

El quince de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve se me vino por el correo

con oficio del Sr. la licencia absoluta por cumplido, del confinado en
el establecim. provincial del General de Sevilla Francisco Manenas
Rodriguez expedida por el Sr. Rafael de Navarros Jefe Titular de la
Prov. de Valladolid, en otra. Expedida a cuatro del mismo mes
e intervenida en Pinaros por el Procurador de Justicia el Sr. D. D. D.

Individuo se presento a la autoridad en esta Villa en el dia de ayer
con pasaporte expedido en Pinaros por el Jefe Civil del distrito el dia
sin el cual se fue recogido y con la licencia queda archivado en
la forma de mi cargo. Pasaporte diez y ocho del mes de mayo con
la expedido

[Signature]



Licencia absoluta de Juan } En el día de ayer se ha recibido por el
dicho confinado a Madrid } como con oficio del día veinte del corriente

la licencia absoluta de Juan dicho sustentada y válida de
esta Villa expedida por D. Juan de la Cruz Jefe Político de
Murcia en día. Capital con fecha veinte del corriente por haber
cumplido la condena de ocho años que le impuso la Audiencia
Territorial de Caceres, en el establecim. Penitenc. de Murcia,
y cuya licencia queda archivada en la Sala de mi cargo.
Pasos veinte y seis de Agosto de mil ochocientos
veinte y nueve

José María

Señor del R. de } En la Villa de Bascaorta día dos de Setiembre
Setiembre } de mil ochoc. noventa y nueve, los señ. que
componen el Ayuntamiento Capital. de ella se reunieron
en las salas consistoriales con objeto de acordar lo más
necesario para que el Orden Público no se altere
en los días que durase la procesion feria: en la virtud
de acuerdo determinado mancomunadamente
D. Juan de la Cruz Jefe Político de la Poblacion y otros





en las afueras, alternando cada día, vigilen incesantemente a fin de evitar no solo cualquier desorden que pueda haber sino también el que haya materia como suele ser costumbre en días de grande reunión, y además cuidar de la moral pública, de que no se defraude a persona alguna en el cálculo ni cantidad y pesos que se cumplen los de más particularidad de este acuerdo:—

2º = El Sr. Alcalde y Concejales alternarán en días permitidos en las Casas Consistoriales a donde los regidores darán las partes de cualquier ocurrencia que hubiere; en dho. sitio permanecerá también un retén de Tropas, o de paisanos si aquella no viniere de que llevarán alguna fuerza los mismos regidores, especialmente los que hayen de ocuparse en las afueras:—

3º = Se prohíbe que los días de feria anden Carrocerías ni otra clase de ganado por la plaza y Calles de la Población, bajo la pena de cuatro r. por cada cabeza al contraventor:—

4º = Se prohíbe también que en los días de dha. feria puedan venderse en las Casas de bebida y cantinas, persona alguna, bajo la pena de un ducado al contraventor y de cuatro al dueño del puesto que los consintiere:—

5º = Igualmente queda prohibida el que enuncionados puestos de feria estén abiertos y se despachen toda clase de licencias de



de la hora de las nueve de la noche en adelante, bajo las
penas anteriores, erigiéndose igual pena a lo después de
las diez de la noche cuando viciados, o si encuentran nin-
gún otro objeto particular y de necesidad.

6^a — En ningún caso se prohíbe toda clase de juegos de suerte,
suerte, o azar, teniendo entendido que sin consideración al-
guna serán castigados los contrabanderos con arreglo al co-
digo Penal.

7^o — Y por último que se publiquen por bandos y Edictos
que se repetirán diariamente hasta la conclusión de la
Feria los particulares terceros, cuarto, quinto y sexto para
que nadie alegue ignorancia. Y lo firma el Sr. Provi-
dente y regidor Indico de que Certifico =

M. de Linares Luis Mendoc. S. S.

~~Pro. Mendoc. S. S.~~
Sis

Acuerdo sobre la ley y En la villa de Zamora dia
general de prisiones de } de los años de mil
sa de porrito y Alcaides. } días y ocho de octubre de mil
ochocientos noventa y cinco, hallándose
reunidos los Señores de Ayuntamiento de ella,
se dio cuenta de la Circular número
trescientos veinte de M. ouce del
corriente del Sr. Jefe político de la
provincia que trata de ciertos particulares





res relativos a llevar a efecto la ley general
del regimen de las prisiones y especialmente
por ahora sus articulos septimo y cuarto
que se halla inserta en el Boletin de
quince de Agosto ultimo; y en el texto
de la una y de la otra dispone: Que habien-
do en esta municipalidad una cárcel con
las suficientes localidades que puede ser-
vir concurrencia y detengo para los sen-
tenciados de ambos sexos a la pena de
carcel menor, y para tener en custodia
a los procesados criminalmente interin se
trabaja a la cárcel de la cabecera de
Partido; sin necesidad por ahora de obrar
en ella por las circunstancias expresadas;
Aunque an presente a los J. P. por el J.
Con. Presidentes; y tambien el que esta
Corporacion omite el proponerle perso-
nas de aptitud para desempeñar el cargo
del deposito municipal pa-



la poderosa Union de hallarse nom-
brado hace muchas años — y están
desempeñando el de Alcalde de San. Carlos
el Manuel Sanchez de este domicilio, a
quien solo falta obtener la aprobación
de su Srno. que podrá darse si lo creye-
re convenientes. Hlo firmamos Sr. Pae-
sidente de que certifico —

Manuel M. Larios,

Jos. Manuel
Pae

Acuerdo En la villa de Caracas, día once de noviem-
bre de mil ochocientos sesenta y nueve, hallan-
dose reunidos los individuos que componen el Ayunta-
miento de la misma, se les dio cuenta de lo
orden que con fecha seis del corriente ha dirigido a
suficiente el señor Intendente de Rentas
de la Provincia, y por la que prescribe S. S. que
esta Corporación practique con D. Feliza Intierro
y de buena fe la liquidación que el último
ha pretendido de los derechos devengados en el
de mil ochocientos y no por conformar





de especies determinadas que remito aquel y en que
cero a los tres meses de haberlos dispuerto, por no ha-
ber presentado las garantías exigidas por la Ley, dicha
corporación bien instruida y con antecedentes a los
vrita acudo; se haga presente a Dho. Sr. Intenden-
te; 1.º que la Corporación considera dispuerto el
que queda tener efecto amigablemente y con dicha
buena fe la mencionada liquidación que en su
caso y como lo indica el Asesor de la Intendencia
daria un resultado poco favorable al reclamante
Intenier por la poderosa razón de que el Ayun-
tamiento tubo en los nueve meses que administró
el perjuicio de trece a catorce mil. \$ consignados
en documentos facientes. 2.º Que D. Felix Inten-
ier no puede presentar ni presentara documen-
tos de la misma u otra igual clase para compro-
bar los beneficios perjuicio que tubo en sus tres
meses por la circunstancia de constar que no lle-
vo libros de recaudación, compra, y consumos,
y aun que los llevase dispuertamente podría
darse. Como



de derechos de consumo con facultad de su
Venta al por menor y con la exclusión, D. Felis
Gutiérrez era el sumo que servía al pueblo
en su época en diferentes puertos públicos
de vino, Aguardiente, Meyes, Carne y demás
especies que compraba al por mayor en los
puertos donde le convenía, a los precios que
el solo puede saber así como el de los bonos
sumos que se verificaron, todo lo cual y
demás que se deduce, hace como se ha dicho
imponible la mencionada liquidación. 3.º Que
por otra parte, el Ayuntamiento al aceptar el
subarrendamiento que verificó con la Hacienda
por consecuencia de haber sido despojado D.
Felis Gutiérrez no tuvo ni entró en su
cabeza menoscabar los intereses del pueblo
con los de aquel, y si solo hacerse cargo desde
el día en que fue convenido y en tal concepto
se verificó la liquidación por la Herencia de
provincia y con arreglo a ella cada cual
hizo sus pagos a la Hacienda. 4.º Que por
consecuencia de lo expuesto D. Señor Intenden-
te se viva hacer entender a Gutiérrez q.
si no obstante lo indicado insistiere en que
se amalgamen los intereses suyos con los de
la Herencia no perjudicando que





Ocurriera por los conceptos indicados en el auto de
 mil ochocientos cuarenta y ocho proponga su reclama-
 cion en el Tribunal de Justicia competente, que
 es lo que la Municipalidad considera procedente,
 donde podran las partes exponer y probar sus res-
 pectivos derechos como lo prescriben las leyes. Y lo
 firman los individuos que lo componen. Dado en la
 posesion de que certifico.

Manuel M. Sierra

Matias Cuva

Manuel Guara ~~del~~ Andres de Silva

Luis Madora ~~del~~ Diego Montes

Agustin Terrada

Binao

Jose Maria Jimenez
 pro

Licencia absoluta
 del Soldado Manuel Caballero

El otro del presente mes se
 presento al Teniente primero de Maide D. Manuel C
 Gonzalez del Cuerpo Manuel Caballero desertor
 de la Guarnicion de 1835; habiendosele expedido la
 licencia de Badajoz el 3 de mayo de 1849.

Mediante haber resultado enteramente inutil
para el servicio de las Armas, por D. Fermín de
Lapeleta Teniente Gral. de los Ejercitos Nacionales
de esta Provincia de Andajoz y referida por el Coronel
Jefe de E. M. D. Pedro Mir. Y para que con este fin
go la presente que firmo en Bascomoda y Diciembre
nove de mil ochocientos masenta y nueve



Teniendo sobre armentas la
Septima parte a la signera
de los mismos para la contab.
Hessil. de 1850 y tanto p^o q^o se ha
de repartir para el fondo supletorio

En la Villa de Bascomoda dia
de Diciembre de mil ochocientos
masenta y nueve, estando reunido
el Ayuntamiento. Constit. de ella

por saber capitular con la Junta provincial de evaluacion
mes de la signera territorial y pecuaria, que todos pertenecen
a la clase de mayores contribuyentes, se les dio cuenta de
la Real orden de quince de Setiembre ultimo que se com-
prende con lo prescrito por la Intendencia de la Provincia
en el Boletin oficial de tres del mismo a cuya continuacion
se estampen el repartimiento de los ochos millones ochocientos
veinte y tres mil d. que por contribucion territorial han
respondido a los Pueblos de la Provincia: entesados de
esta Villa se le presuponen ochenta y siete mil cuarenta



cientos sesenta y siete, y asegurados de que no subiendo la siquie-
ra ya entienda a una cantidad líquida que a cincuenta
y once mil seiscientos noventa y siete: que si aquella se
desamara por el tipo de esta mederia se son ochenta y
siete la contribucion pagadera; operacion que no puede
llevarse adelante por lo que terminantemente prescribe
en las ordenes que estan comunicadas con tendencias a
que los forasteros y fincas asentadas de vecindad no
sean gravadas con mas de un doce; devian de acordar y
acordaron: que a la siquiera de los ochenta y siete mil setecientos
y cinco y siete a que asciende la de los dichos forasteros
sobre se les cargue el referido doce por ciento en el momen-
to de un dor por ciento para el fondo, supletorio, y
son cuatro por cobranza: que a los quinientos sesen-
ta y dos mil seiscientos setenta y cinco de la siquie-
ra que queda de los vecinos se le aumenta al hacerse
los individual desamara, una septima parte, que
ninguna ficticia pasa el resultado de no exceder del
referido doce por ciento; sin perjuicio de que el Ayuntamiento
devecina devecina la reclamacion extrajudicial de agraviados
y que no se proponen desde luego



para cubrir el autoquinientos que de suizo abona
se expresamente; a cuyo efecto acompaña certifica
ción de esta acta al departamento que debe girarse,
anunciándose a la contribución de otros vecinos, co
mo ya se ha dicho a todos forasteros, el dos por
ciento para el fondo supletorio y el cuatro por ciento
de cobranza. Y lo firmen el Sr. Decano y Regidor
Simón Antonio de que go el Sr. certifica

Mano de Ma. Liño

Jose Manuel
Decano

En este día se han presentados al Sr. Decano



Casimiro Cáceres, Soldado del Reg. de Granaderos del Regim. de
Montera tercer de la batallia; Blas Forcado Soldado del mismo
Regim. y Granaderos; y Juan Hernandez Soldado de la 3.ª Compañía
del primer Batallon del Regim. Infant. de 500. como asse-
gado a la Reserva de esta Provincia segun los pases que han
querido dar en este dia en Valencia por el Genl. Comand.
primer Comand. D. Fr. M. Dominguez, y los cuales se de-
volven a los interesados. Bascasota treinta y cinco de dic.
de mil ochocientos sesenta y nueve.

José María





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Mr. ...']





Señ. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D. Antonio Olano y Manuel Guirín, rematantes del Vaso del jabón blando en esta Villa, ante V. V. en la mejor manera y haya lugar, dicen:

Que en uso de su contrato, según consta del expediente, en pagar 149 rs. y vende la libra de jabón a 10 cuartos, cuando el precio del aceite, la arroba a 28 rs. libra del ~~derecho~~ de consumo en esta Villa, y cada cinco rs. de aumento o disminución, dos cuartos de alza o baja en libra; mas como en la época presente, como es muy publico y notorio, y aun algunos Señ. del Ayuntamiento la han comprado a los Accioneros, a 29 rs. q. rebajado los 2 rs. y 2/2 del derecho de consumo, quedan en precio fijo a los q. suerten a 26 1/2 rs. p. l. conij. desde el precio de 23 1/2 rs. a lo que nos corresponde vender la libra a 12 cuartos, en lugar de los 10, en que se está practicando, y a virtud y desempeño de nuestra constancia y su notoria justicia

Supp. mos a V. V. se sirvan permitirnos la subida de los Reservas dos cuartos, p. l. de justicia. Pascarrote 23 de Junio de 1849 =

Manuel Guirín

Antonio de Olano

Acuerda que al Síndico la anterior solicitud pase que informe sobre su contenido con brevedad. Así lo proveyó el Ayuntamiento Const. de esta Villa cuyos individuos

Señ. D. José
firmas en Pascarrote a veinte y tres de Junio
DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



de mil ochocientos noventa y nueve = entrepa = un
individuo = u. d. = entat. = n. d. = siguiente = vale =

Mano de Lino

Francisco Lora
Año. 1899

Notif. y entrega de la copia certificada el cont. uniendo al regido
Lino Mendora legados del integro y dando
copia entera de todo en una hoja y firma
en su nombre de que certifico =

Lino Mendora
Lora

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señores del Ayuntamiento, Comite de esta Villa.

Juan Garcia Diaz vecino de la misma a V. M. con el
debido respeto expono: que habiendo mudado su domicilio a la in-
mediata Villa de Bascanta por conveniente asi a sus intereses
necesita poder su vecindad en la misma, y para poderlo
ejecutar necesita la desabecindacion que aun tiene en esta
poblacion para poder ser admitido de vecino en la referida
de Bascanta: en su consecuencia =

Suplico a V. M. tengan a bien decretar a continuation de lo que
sente solicitado la desabecindacion que pretende de esta Villa
y en ella hacer tambien constar la conducta tanto politica
en como moral que he observado en esta Villa por asi de
justicia que pido =

Higuera de Vargas y Marzo 25 del 829

Juan Garcia Diaz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señor Presidente y demás ind. del Ayto. de esta V. =

D. Juan Carrotero natural de Salamanca,
Tránsito Albitan y herrador autorizado en legal
forma, ante V. V. como mejor proceda conguar
to y digo: Que con vieniendo a mis intereses
y fijar mi residencia en esta villa para ejercer
mi profesión como corresponde, abriendo una tien-
da pública =

Suplico a V. V. se sirban acordar mi abcondamiento
de este lugar, mandando se me señalen en los padro-
nos correspondientes a fin de que pueda gozar de los
beneficios y cargas comunes a los demás; por ser
todo ello arreglado a junta que pide y en lo cual
recibiré merced de Arcavola el 2 de Setiembre
de 1849 =

Juan Carrotero

Anudo 3 Se admite como minus al pretendiente
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPTO. DE SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
beneficios y cargas pñcipiam a dis



fontes desde primeros de mes de mil ochocientos
viniendo. Fue lo acordado el Ayuntamiento y
en virtud de ley, se dio en Barcelona a veintidós
y cinco de setiembre de mil ochocientos
viniendo y mas =

Mano de Lino

Luis Mendosa

José Manuel
José





Del Ayuntamiento de esta Villa:

Antonio Hermoso y Francisco Gomez Garcia
Vecinos de ella a V.V. como mejor pueda decirnos: que
en las tierras baldías de este termino en el arroyo de El
Horno por bajo del puente de este al ríto de la Laguna
llamada en este termino a tres cuartos de legua de
la poblacion existe como es notorio los vertigios y
algunos cimientos de un molino harinero que sin
duda fue abandonado hace muchisimas años por
la circunstancia de no poder sostenerse en razón
a la mala direccion de su alcabucora y por
y otros vicios. Los exponentes suponen que ríto.
Antefacto, de suolido y sin uso, nadie tiene derecho a
particular, bien por las apremiadas circunstancias y
bien por que como hemos indicado se halla sobre
terreno comun y que solo a la Corporacion muni-
cipal le cabe facultades de disponer de el. Los
exponentes que ejercen el oficio de Molinero y sostie-
nen a sus familias con dho. ejercicio han recurrido
a sus señores y se han presentado a la



de diar a formar o construir en el un nuevo Mo-
lino harinero (cum que un por por — bajo del que
antes existia) y darle a su mas — tacion mas
exacta direccion, hacer que funcione la maquinaria
con regularidad y provecho. Logrado esto no solo los exp-
nentes disfrutaran de utilidad sino que esta se es-
tendera al vecindario. Por todo ello

Suplicamos a V.V. se sirvan acordar el que reconocido el terreno
ya expresado y penetrados de que a nadie se cause
perjuicio en particular y si beneficio en general se
concede y concede el terreno suficiente en el sitio ya
expresado para construir y que disfrutemos como de una
otra propiedad un molino harinero de jandras a por
char los cimientos y estambos existentes del que antes
hubo y se conoce cum en el dia con el nombre de Pista-
las, puesto que ni se le conoce dueño, esta destruido
hace muchisimos años y se halla en terreno baldio
del comun. Gracias que no dudamos alcanzar de
la notoria rectitud de V.V. cuyas vidas que Dios
m. a. Bascarrota y febrero 23 de 1819.

Antonio Ermosef

Hecho y en la villa de Bascarrota, dia veinte y cinco de febrero
de 1819. Por el Ayuntamiento, y como, estando reunido el





Aguntamiento Const. de ellos en sus Salas Capitulares se les dió cuenta del anterior escrito y entendidos los individuos que lo componen dijeron; que por ahora y sin perjuicio de resolver lo que procediere, los vicdamente, con los Regidores Andrés de Silva y Gregorio Rodríguez pasen al sitio que indican en su solicitud y reconocido el terreno que ocupa el destruido Molino Marineró, y el que deve ocupar el que apetecen construir, comparen despues los ultimos y hagan una descripción de todo ello y de lo que les pareciere. Lo firmo el Sr. Presidente y Regidor Sindico. de que Certifico =

Man. M. Liñero

Luis Mudoza

Jos. M. J. M. J.

Don J. J.

El día mes y año notifique la parte respectiva del precedente cuando leyendolo integralmente y dando copia literal de el a Antonio Hermosel y Juan.º Lopez de este domicilio, quedaron enterados y firmas el Hermosel



por si y como Testigo del Gomez que no sabe
de que day se =

Por mi y como Testigo
de Fran.º Gomez =

Antonio ex mo selz



Comp.ª Acordada

En Oaxaca a veinte y ocho de febrero de mil
ochocientos cuarenta y tres, estando reunidos los señores
del Ayuntamiento Constitucional de ella, se presentaron los ind
viduos de su seno Andres de Silva y Gregorio Rodriguez y dijeron
que acompañados de Antonio Remosel y Fran.º Gomez for
cin, han reconocido el terreno donde ha existido un molino
manuero a el que pertenece varios esteros y algunos li
mientos, el cual se halla con efecto al sitio de la Capitanía
en el Arroyo del Llano por bajo del puente de este a tres
cuartos de legua de la poblacion sobre el pimiento,
comprandria y debe comprander sesenta y treinta varas
para la Alcabaca en su longitud que principia en el
medio arroyo y finaliza en donde estuvo el Casco y edificio
de la Maquina: la Casa debe ocupar segundam.º seis
varas de ancho y ocho de largo. El terreno que ocupa
la Alcabaca pertenece y pertenecio antes veinte y treinta
varas a una tierra con que valdia de un particular zel
que por el año 1712 y combeniente





la concesion que se proponen aquellos y no ceden se perjudica
 por ello á ningun particular, ante por el motivo debe ser util
 á los interesados y al publico el mismo artefacto. Lo que oido
 por el Ayuntamiento acordó que para determinarse conacer
 la peticion de Antonio Hermosel y Juan^o Gomez se comunicase
 por aditos en esta villa y Boletín oficial de la prov. invitando
 á los sujetos que se crean con dno. al Molino destinado y
 terreno que ocupa ^{para q.} en el termino de treinta dias lo manifieste
 á esta corporacion, con apercibimto de que pasado se proce
 dera á la adjudicacion segun y para los efectos que los intere
 san propueso. Pdo firma Dho. Sr. y Comisionados Regidores
 de que Certifico = Entre líneas = Para q. = Vale = Lm = Dho =

Manuel Ma. Siverio

Jos. M. Siverio
 Cuatro

Notificaciones } En el mismo dia, mes y año, notifique la parte res
 pectiva de la anterior comparencia y acuerdo á Antonio
 Hermosel y Juan^o Gomez de este domicilio legendaria



íntegramente y dándole copia literal, quedan entendidos
firmando el primero por sí y como testigo del segundo
que no sabe, de que doy fe =

= Por un y como testigo de
Francisco Gomez =

Antonio Espinosa


dadas

Nota # Con la misma fha. se publicaron dos
edictos q. se publicaron y luego se fijaron en
sitios mas públicos de esta villa, y manifi-
estó q. con oficio se dirigió por conducto
del Sr. Jefe Político para su inserción en el
Boletín oficial de esta Provincia =


dadas





Señ. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Manuel Gudino Titmón. del Vamp del jabon en nombre de la corporacion con el respeto debido y haya lugar ante V. V. decir: se conta el precio de la libra de jabon q^o dio principio en el presente año a diez cuartos, y atendiendo a la subida del aceite en conformidad de este mismo Vamp ha venido alternativa hasta el de tres cuartos en q^o se vende en la epoca presente la libra, mas como ha sido un mes ha tenido el aceite subida superior al de los tres cuartos referidos, no he querido exponerla si q^o subiese aguantandose por lo Sr. de la corporacion subiese a probar mas convincenter por el Titmón del Vamp del aceite mediante a la igualdad de precio q^o han seguido los dos Vamps en la panilla de aceite y libra de jabon, como efectivamente no he podido menos, lo Sr. en uso de su notoria justicia con vista de la justificación de los expuestos dar un cuarto de aumento a la panilla de aceite q^o en lugar de los tres se vendiera a cuatro; y como el Vamp del jabon esta en iguales circunstancias

Duplico a V. V. se visan permitirme la subida de un cuarto en libra sobre los tres o q^o se vende p^o me de justicia de... Plasencia a veintey octava 3 de 1849. Manuel Gudino Titmón

Como se pide. En lo acordado el Ayuntamiento y firma su presidente y Regidor Sindico Interino en Plasencia y octava veinte de mil ochocientos cuarenta y nueve =

El Sr. Presidente =
Jaime Interino =
Manuel Cortés

El Sindico Int.
Manuel Cortés





Don D. Juan de Dios...

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
En Badajoz a 10 de Mayo de 1820.

Manuel Quintanilla

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
En Badajoz a 10 de Mayo de 1820.



Senores del Ayto. Cont. de esta p. Manuel Garcia
 del Campo vecino de ella ante J. J. como pues heya lugar
 digo: que como administrador del ramo de aceite, he procurado comprar
 la necesaria para el surtido del Pueblo en Alhenda Villafraanca
 Terex Almendral y otros puntos: en el primero me quedaban 285 y
 1/2 por cada C. y lo mismo en los demas con poca diferencia; a tan
 menso precio no quise tomarla; y por ultimo acabo de comprar a
 D. Jose Villarreal de esta vecindad 30 C. a 45 r. cada una;
 por conveniencia de conformidad con las condiciones con que tengo la admon.
 de este ramo expreso se sirvan acordar queda yo vender la panilla a 1/2
 cuartos.

Supp. a. J. J. que en vista de las razones que dijo expuestas
 se sirvan acceder a una junta solida para asi proceder en justicia.

Barraxeta Setiembre 19 de 1849

Manuel Garcia

del campo

Amerdo D. Dada cuenta al Ayuntamiento de la precedente
 acuerdo: que venda Man. Garcia de

lanyro á tutoria en esta la familia de suite
mediante á que la los p[ro]p[ri]os esta p[ro]cedi-
da de la justicia de las s[er]vicio del s[er]vicio.
Yo firmo el to[do] Presidente y regido[ro]s
d[ic]ho en Basconeta dia veinte y cinco de
Set. de mil ochoc. noventa y nueve

Mano de Linao

Luis Mendoza

~~Mano de Linao~~
Luis

Mano de Linao y
esta villa, dia diez y seis en el presente acuerdo
refundido por el to[do] lo r[eg]istrado á Manuel Garcia
del campo, leyendosele integramente y d[ic]ho copia
liberal de el, firmo, doy fe =

Manuel Garcia
del campo

~~Mano de Linao~~





Yo, Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

En Felis Gutierrez Vecino de la misma a V. d. aton-
tamente expone q: desea construir un Molino Arinc-
zo contras a la pared de la cerca llamada Hu-
cata del Valle de mi propiedad; y al sitio de los ca-
ños q: vierten el Agua de ella en el Ejido proce-
munda de esta Villa; y como para ello necesita
algun Terreno de este, y la licencia de V.

Yo a V. se sirva, concediendome la, mandas se me señalen
veinte varas en cuadro para el sitio de este espacio
pueda fabricar otro Molino Arinczo; en lo q: admi-
nistrará justicia, y merced. Francisco y Agosto.
12 de 1849: Felis Gutierrez

Habiendo Dada cuenta al Ayuntamiento de la precedente
solicitud los individuos que tuvieren dijeron:
que para acordar lo conveniente se examine por
el señor Sindico, segundo fuere D. Don Petrollo,
y el señor D. Maria Elena asociados de un
por persona inteligentes el terreno y finca



de que D. Felix Gutierrez haase representado,
a fin de que dando cuenta a la Corpora-
cion de lo que entendiesen, acordando la
agencia con que aquel cuenta se presente
para otra fabrica, beneficio o prerrogativa
que quedara de su construction proporcio-
narse al procedimiento, sea acordada la dis-
posicion que se dictasen. Y lo firman en
Bascasota a veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos noventa y nueve =

Man^{te} M^{aria} Sierra ^{Man^{te} Gut^{ierrez}} Jose Revilla
^{de Campa^{no}} ^{de}

Matias Cuenca Jose M^{aria} Perez

Ayer Ant^{er}o ^{de} Diego Monte

Binaope

Gregorio Rodriguez

Luis Mendocanza

Man^{te} M^{aria} Perez
de





Pres. del Ayuntamiento Constitucional

Don Manuel Lorenzo v.º de esta
Villa y de oficio Alférez a 11 de mayo el dicho
respetado expongo: que desde el año pasado de
1838, en que vine del Servicio militar con
la correspondiente licencia o pasaporte expedido
por la autoridad a quien compete; he me con-
ducido en mi vida pública y privada sin infringir
las leyes, respetando los deberes divinos,
y arreglándome en un todo a lo que prescribe
la sana moral. Como Ciudadano pacífico
y honrado, mis actos jamás fueron dignos
de ser reprendidos por la obligación de hacer que en
aquella vida se observara la estricta legalidad. Como
buen padre de familia, mi anhelo solo se
dirige a trabajos convenientes



Subvenir a las necesidades de la vida
de su familia, que no tiene mayor
patrimonio que su trabajo corporal.

En todas estas circunstancias, se deben
contar a la corporacion, que no solo cuenta
por deber suyo, segund y administracion

los intereses del Pueblo; si que ^{tiene} tiene
la imprescindible obligacion de in-

quirir y vigilar la conducta o sea modo
de vivir de sus representantes.

En consecuencia, interesandome a ver

tra fehacientemente las circunstancias

y otros datos relacionados =

Sup. a N. se sirvan expedirme certifi-

caion de la conducta publica y privada q. he
ya guardado desde q. vine en 1838 del
y gerente hasta el dia de hoy; de

viendome las diligencias originales

de p. los unos que me van





El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la secretaría que distingue a la misma
capacidad a que me dirija. Barcelona
4 de Octubre de 1847

Heficio a cargo de
Rafael Lorauro
Juan Pérez

Guillermo y D. Juan de Dios de la Cruz de la presente
solicitud sus individuos dijeron: que Rafael Lorauro
no por quien se presenta ha observado la mejor
conducta en lo moral y político, ocupándose cons-
tantemente al trabajo de maestro Alfarero que
ejerce sin que haya llegado a obtener nota
que le degrade; desde que vino a esta villa
con el pasaporte que le fue franquizado en Va-
lencia, y acciona esta Corporación que para lo
que le convenga se le devuelva este expediente
original según y como lo pretende. Lo firmen
los Señores que componen el
Ayuntamiento Constitucional

de octubre de mil ochocientos noventa
y nueve = Enmendado = *Argentan to Val*

[Signature]
Manuel...

[Signature]
Karl...

[Signature]
Andrés Silva

[Signature]
Luis...

[Faint, illegible handwritten text]



D. Jeronimo Rodriguez Faulhi Secretario del
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

Certifico: que haviendo acudido con solicitud
escrita a este Ayuntamiento Juan Moreno
de esta Ciudad, pidiendo se le admita la
dependencia de la Ciudad que hace de esta Ciudad
en favor a haber esta solicitud y concedido la
en la Villa de Barcanota: se accedió a su pre-
tension, acordando tambien a instancia del
mismo interesado, se haga constar que
durante el tiempo que ha permanecido
en esta Abolacion ha observado buena con-
ducta - Y para que lo quede acreditado
donde convenga, se le presenta que firmo
en Badajoz a veinte y siete de Julio
de mil ochocientos veintinueve y ochos -

J. R. Faulhi
D. D. Corral
Alcalde

Jeronimo Rod.
Faulhi



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Res del Ayuntamiento^{to} Constitucional de esta Villa

Juan Moreno natural de Lebena y vecino de la ciudad de Badajoz, a Vno. con la consideracion debida expone: Fue deseando fijar su residencia en esta Villa por convenir a sus intereses.

Supp. a Vno. que por ciertos informes que toman a bien a tomar y por lo que resulta de los documentos que tiene presentados en la Secretaria de Ayuntamiento, se le van declarando vecino de esta referida Villa. Para que espere merced de Vno. Badajoz 2 de 21 de Agosto de 1849.

Por no saber firmar lo hace a su cargo

Juan Cipriano
Alcalde

Alonso de la Cruz como vecino al pretendiente, de cuyos beneficios y carga principian a disputar desde primero de mes de mil ochocientos y cinco. Y lo firma el Sr. Presidente



y segidor Sindico del Ayuntamiento en Barcelona
tal a veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos cuarenta y nueve


Manuel de Linares


Lope Mendocanza


Jose Maria





J. Alcalde Constitucional de esta villa.

Pedro Morales vecino de Badajoz y de oficio far-
ta a V. ha representado que siéndole necesario para
manera en esta villa por algunos ^{dias} para ocuparse
en el oficio que egua.

Suplica a V. se sirba darle la autorización necesaria
segun previene el artículo 11.º de la Constitución de
Contribuciones acompañando a esta solicitud otros
por duplicado en cumplimiento de lo que manda
el citado artículo que espere memoria de la
consideración de V. Parámetro intente de Petición
del Mil ochocientos en cuenta y nueve en un renglón
nada vale.

Pedro Morales

Por presentado; adición a la matrícula del Subsidio
de esta Villa al momento Pedro Morales en la clase de esta
por los cuatro meses que faltan de uno con condición
de satisfacer de nuevo los veinte y cuatro y veinte



z unatro mes. que importa el unyo z sucesos por el
expirado tiempo, dándose cuenta de esta adición al
tor. Fortemente se la prov. a los fines oportunos
lo proveyo z firma el tor. Don. Juan. De Madri
en Bascoson a quinze de Setiembre de mil och
cientos sesenta z nueve =

Francisco
de Campos

Juan
Morales

Notif. En la misma villa dia quinze del ante otro mes
y uno yo el Sr. le notifique en persona a Pedro
Morales vecino de Badajoz y residente en esta, la
parte respectiva del precedente auto leyendose lo
integralmente y devuélvase copia literal de el, queda
entendido y firma, de que certifico =

Pedro Morales

Juan
Morales





Presidente de Individuos del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa.

D. Manuel Alvarado ver. de la misma o de ella con
la debida consideracion digo primero q' Manuel Cerqui
las tierras de la Dehesa q' heredan de D. Juan Gutierrez
los Alguaciles D. Vicente de la Nava y Carvajal
siendo la media ultima conclusion de primera. pide
al Ayuntamiento mandasen los peritos de Villa q'
fuesen a designar el terreno q' me correspondia quedar
de mi parte. En efecto el Ayuntamiento lo hizo
punto y nombro' a Don D. Juan q' hera uno de los perit
tos de la Villa este hizo la designacion guardando yo
fuera de pared el terreno marcado q' como veo q' los
mas de los linderos no solo no han desado la parte
q' les corresponde de terreno si no q' se van tomando las
lindes antigua y creo q' llegaran toda mi pared q'
muy raro y q' sea lo mismo no me puede con
tar por finio recurro a' D. J. y combesidos q' los
peritos q' puedan tomar de mi parte sobre de



Defiendo q fuera la parte designada q el



Segundo

pro y sel

tamiento q el expediente de la Dhesa declare
señores q hay q devan usar y mande poner
fiables y expedidos los q suo lo esten. Adem
declare tambien si los señores de la Dhesa de
servir q los giros de fuera punto q aquellos
tienen marcados q muchos q cortas terreno
q lo mas corto levantando perfuicio en los señores
como me sucede a mi y a D. Juan Revollo q
los Regas de Jaborracho lo ultimo de la D
no teniendo q pasar q allí mar q señores no
valdian aquello. Ya q hablo de las Regas
de nuevo al Ayuntamiento q la mayor bre
mande se ponga practicable su primera p
dia si ha valido las determinaciones de juicio
dos y combinadas las partes. En campos ni
reclamaciones el año pasado a esta Corporacion
No conseguí q se nombraen los peritos y el
D. Andres de Silva q q fuera a reconocer q
q Desgracia q siguen etc el mismo estado
dome un perfuicio en la saca q tengo q
q la Sierra de Guernagil utropeando carron
y talleres por todo lo dicho.



la Corporacion q mande en consideracion



Esta petición determine lo que sea de Justicia mandando se me dé testimonio de su acuerdo y los fines que puedan convenir. Por otro si pido q. el Ayuntamiento declare si las tierras que tengo cercadas en la Dehesa llamada cerca Nueva si estas en el caso de ser baldío puesto q. esta cercada entran a el Agua y a lustras como tengo dado parte a el Sr. Presidente de la Corporacion.

Dios que a D. J. M. A. Pascarella
y Julio 10 del 84 =

Mans. de Alvarado

Acuerdo q. en Pascarella dia diez y siete de Julio de mil ochocientos
cuarenta y nueve, se reunió el Ayuntamiento. Concl. de esta Di-
ta en sus Com. Constitucionales se les dio cuenta del anterior
escrito, entendiéndose acordaron: que los señores Andres Silva
y Gregorio Rodriguez como inteligentes, acompañados
de Don Vista y Don. Mendez Gutierrez y recogiendo
los antecedentes que eseyase necesidad de la for. se acordaron
los señores y demás partes de que habla D. Manuel



hallen obreros en la Dehesa Real, y des-
pues de bien enterados comparecen á hacer una
descripción de los caminos legítimos que han debi-
do y deben ser servidos por pública á fin de
que pueda examinarse que no haya perjuicio
entre los vecinos. Y lo firmo el Sr. Oydor
de la corte de que gozo el Auto. testifico:


Juan de la Cruz


Juan de la Cruz





Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Manuel Guzmán Titulador del Verno del Jabón p.º los
Señor de la Corporación, ant. V. V. en la mejor manera y bajo lugar
dice: con fecha 21 del antipreciso Junio presenta un escrito a los
Señor de la Corporación, pidiendo el abra de dos cuartos en libra sobre los
46 q. se estaba vendiendo, fundando sus razones en la subida del Aceite;
y en su virtud, el Ayuntamiento tomando los medios mas convenientes
a fin de aclarar si era o no cierto el precio q. figuraba de 36 r. la a-
rroba de Aceite, y encontrada en esta Villa y demás partes, y cosas bo-
rando todo ello q. en mi solicitud me consultaba no pudieran menos
los Señor de la Corporación de otorgar mi solicitud en permitirme
el abra de los referidos dos cuartos; mas como en el momento de fa-
cultarme a lo referido no ha pasado la subida del Aceite hasta la expo-
ca presente q. cuyo resultado es, de compararla hoy el q. suelve a
46 r. p.º cuya razon no puedo menos de secundar la molestia
a los Señor de la Corporación de q. me permitan vender a los cuartos,
p.º es muy publico y notorio q. en la mayor parte de las poblaciones in-
mediatas esta a este referido precio, siendo de inferior calidad al que
se suministra en esta Villa, y en mayor abundancia, ya le consta
a V. V. q. dio principio, en la entrada de este año, el precio, la par-
ta de Aceite a 9 cuartos y la libra de Jabón a 10. Puede evidente q.
hasta en abas como en bajar deve seguir esta misma regla de
proporción; p.º así ha sucedido siempre mediante a q. el aumento del
Aceite es el principal p.º el labores del Jabón p.º cuya concomitancia
Suplico a V. V. en uso de su notoria justicia se sirvan permitirme
de vender a los referidos 14 cuartos la libra p.º de justicia.
Paracasta y Julio 13 de 1849. Manuel Guzmán

Manuel Guzmán Titulador del Verno del Jabón p.º los
Señor de la Corporación, ant. V. V. en la mejor manera y bajo lugar
dice: con fecha 21 del antipreciso Junio presenta un escrito a los
Señor de la Corporación, pidiendo el abra de dos cuartos en libra sobre los
46 q. se estaba vendiendo, fundando sus razones en la subida del Aceite;
y en su virtud, el Ayuntamiento tomando los medios mas convenientes
a fin de aclarar si era o no cierto el precio q. figuraba de 36 r. la a-
rroba de Aceite, y encontrada en esta Villa y demás partes, y cosas bo-
rando todo ello q. en mi solicitud me consultaba no pudieran menos
los Señor de la Corporación de otorgar mi solicitud en permitirme
el abra de los referidos dos cuartos; mas como en el momento de fa-
cultarme a lo referido no ha pasado la subida del Aceite hasta la expo-
ca presente q. cuyo resultado es, de compararla hoy el q. suelve a
46 r. p.º cuya razon no puedo menos de secundar la molestia
a los Señor de la Corporación de q. me permitan vender a los cuartos,
p.º es muy publico y notorio q. en la mayor parte de las poblaciones in-
mediatas esta a este referido precio, siendo de inferior calidad al que
se suministra en esta Villa, y en mayor abundancia, ya le consta
a V. V. q. dio principio, en la entrada de este año, el precio, la par-
ta de Aceite a 9 cuartos y la libra de Jabón a 10. Puede evidente q.
hasta en abas como en bajar deve seguir esta misma regla de
proporción; p.º así ha sucedido siempre mediante a q. el aumento del
Aceite es el principal p.º el labores del Jabón p.º cuya concomitancia
Suplico a V. V. en uso de su notoria justicia se sirvan permitirme
de vender a los referidos 14 cuartos la libra p.º de justicia.
Paracasta y Julio 13 de 1849. Manuel Guzmán



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

la libra de Jabon stando a trece cuartos, precio a que
puede verificarse sin perjudicare mediante los pesos
que tiene el aceite. Y lo firma el Sr. D. Juan de los
Corporacion en Pamplona a diez y siete de Julio de
mil ochocientos noventa y nueve


Manuel Garcia


Jose Maria

Notificación y en Pamplona, dia diez y ocho del mes de Julio
de mil y noventa y nueve, yo el Sr. D. Juan de los
Constitucionales de la misma le notifico el presente
acuerdo al Sr. D. Manuel Garcia de Jabon Manuel Garcia
leyendoselo integramente, donde le copio literalmente
quedo enterado y firma en su credito, diez y

Manuel Garcia







V. M. P. D. P. to
del Ayuntamiento de esta Villa

Mmanuel Garcia del Campo, vecino

de la villa de Badajoz a. N. según procedimiento de Jijón

que obligo el Excmo. Sr. D. Juan de

Albarrán a que el Pueblo de su domicilio,

bajo ciertas condiciones, se interese a ce-

ditar con su Corpor. Municipal el premio

que en su legislación tiene tho. líquido en

por Pueblos vecinos. F.ando este modo de

ellos;

Suplico a. N. se sirva certificar el que en el día

día tiene en esta Abadía y en todos que

se me entreguen con dilig. diez. S. para el

uso indicado, y sea justa que pide jurar

de lo susario de. Villa franca y Hermita

30 de 1849. Mmanuel Garcia

del campo



Dixto

Villafraanca 1.º de Julio de 1849 =

Don Legido, Lo duanta y firmado
Mente Constitucional de esta Villa de y p

Certifico

Donnas Martine
Luis

Lo el y firmo. Lo S.º del Ayuntamiento de esta Villa

Certifico: Que el precio que en el dia tiene
en esta Villa la a. de aceite es el de un
centa, a unasta y dos r.; y para que
conste a instancia de parte interesada

la presente que firmo en Villafraanca
el dia de Agosto primero de Julio de 1849

Donnas Martine y firmo

Remon del
Solurff

Donnas Martine
Luis



Pres. del Ayto de esta Villa

Manuel Garcia del Campo Vecino, de ellas á V. como mejor proceda digo: q. nombrado Administrador en nombre de dicha Corporacion de los ramos de consumo de esta V. y presente año, tiene q. hacer presente; q. p. que le auxiliien en la misma necesidad de otras personas, y al efecto tiene elejidas á Ant. Fontecha, y Ant. Garcia, y Juan Gudino, los dos primeros como inteligentes y fieles en los ramos de vino, aguardientes, vinagre, y aceites, y el ultimo tambien inteligente p. la Carne y por tanto:

10. Digo q. para todos los casos q. puedan ocurrir se les tenga tambien como representantes. acer afijos y para celar fraudes y to das las demas diligencias q. fueren precisas p. yo Cumplir bien con mis encargos. Barcarrota y Julio 22 de 1849 - Manuel Garcia

Del campo



to } Como se pide. Lo propio y firma
el Sr. Mateo presidente del Ayuntamiento
Regidor Sindico en Barcarrota a dos de
Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve
-entelid. - int. d. =

Mateo Linares

Agustín Torrado
Binao



Excmo. Sr. del Ayuntamiento de esta D.ª

Tomás Casas en nombre de D. Félix Gutiérrez
con poder bastante a D. Rupertuam.ª de - que teniendo
barras de mi tienda, como es notorio, y aguard.ª almace-
nada y vendome preciso dar el tanto a estos generos
he acudido a diferentes señores unas al Sr. Alcaide, otras
al que se titula Abastecedor de otros ramos p.ª que
se me ofresen y permitiera la venta con arreglo a lo
que manda la Instrucción. Ninguna resultada si me si-
nido ni por uno ni por otro sufriendo el perjuicio
que es consigu.ª a la elevacion de los referidos gastos
y no querendome ya de por vendicion que los dichos
señores en el ramo de vino, y autorizado por una orden
ultima del Sr. Intend.ª de Portugal de la Provincia
para hacer uso de mi almacén de Aguard.ª n.º 44.

Si susbd.ª mandas se me ofre y permita la venta
de vino y aguard.ª pues asi lo usa de justicia
Badajoz, Junio 29 de 1849. =



Auto y Plaque sobre a Manuel Garcia del Campo encargado
por el Ayuntamiento para la custodia de los sumos de vino
y aguardiente por una orden luego a verificarse el aforo que
solicita D. Pedro Gutierrez, para que este expediente que
haya sido otra diligencia pueda ser de utilidad
a la Diputación por la Instrucción y ordenes vigentes. Lo
proveyo y firma el Sr. Alcalde como Presidente del
Ayuntamiento en Bascacosta a primero de Julio de mil
ochocientos noventa y nueve =

Manuel Garcia

Tomasa
Don Juan

Notificación En el mismo día mes y año yo el Sr. notifique a Tomasa
Garcia el anterior auto leyendoselo a la letra y devuelde copia lida
quedo enterado y firma de que certifico =

Tomasa Garcia

Manuel

Otra y Segundamente yo el Sr. notifique el auto anterior
a Manuel Garcia del campo leyendoselo integramente
quedo enterado y firma





Lo que certifica =

Manuel Garcia

del campo

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a certificate or official document.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or a second part of the document.]





Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Alexandro Gonzalez natural de Mora-juelo de San Lorenzo en la Provincia de Huelva y residente en esta villa cinco años, a S. D. como mejor proceda digo: Que habiendome trasladado há esta población y residido en ella con mi mujer y familia en el tiempo ya indicado, procede fijarme definitivamente en ella de una manera legal. Por lo tanto =

Pido á S. D. se sirvan acordar mi abencuidamiento y consiguientemente há villa, y que se me repanten las cargas personales y despenen los beneficios que há los demás vecinos; por ser así conforme há justicia, que pido jurando lo sucesivo. D. = Pascual y Juan primero de mil ochocientos cuarenta y nueve =

Alexandro Gonzalez



la Villa de Barcarrota, a diez y siete de Junio de
mil ochocientos cuarenta y nueve, estando reunido
el Ayuntamiento constil. de ella en sus Salas Capitu-
lares, se leyo cuenta del anterior recurso, y en-
tonces dijeron: Se tenga por vicario de esta villa
D. Pedro primero de Guero y no antes, al Sr.
Juan Gonzalez, en cuyo enterales disfrutara de los
beneficios y Cargas Municipales correspondientes
como tal. Asi lo acordó el Ayuntamiento y
firma su presidente de que certifico =


Juan de Guero


Juan Gonzalez

Notif. En Barcarrota, dia diez y ocho de Junio de mil ochocientos
cuarenta y nueve, yo el Sr. D. Juan y Sr. D. Juan
Ayuntamiento le notifiqué el precedente acuerdo a Sr. Juan
Gonzalez leyendo me lo integramente y dándole copia
literal de el, quando enterales y firmo, doy fe =
Alejandro Gonzalez


Alejandro Gonzalez



Del Ayuntamiento Com. de esta V.ª

D. D. Luis Villanueva y Gando, Licenc. en Jurisprudencia,
a V.ª con el respeto debido dice: Que deseamos ejercer su profesión en el
pueblo de donde fuere natural su padre y de adquirir vecindad en el mis-
mo, para todos los efectos legales =

Supp. a V.ª, se sirvan mandarnos inscribir, como tal vecino, en los padrones ve-
cinales, para que desde luego goce de las cargas y d.ª que le correspondan.
Es justicia que espere.

Barcelona 16 de Diciembre de 1849.

Luis Villanueva

Acudo y se admite como vecino de esta Villa al suscri-
vente D. Luis Villanueva, que gozará de los beneficios
y sufrirá las cargas que como tal, le correspondan.
En fe he acordado el Ayuntamiento Com. de
esta Villa y firmen su Pres. D. Pascual
D. Vicente y uno de los D.ª de mi obediencia
y fe.

Man. de la Sierra

José María...





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

36

7

